



San Andrés Islas, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00059-00
Demandante	EDILMA ESTHER JAY STEPHENS
Demandadas	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXANDER CALIXTO HENRY LIVINGSTON Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0118-022

En el análisis previo a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, examinado el expediente, se observa que, del análisis del Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, visible a folio 08 del expediente, se desprende que el inmueble pretendido en pertenencia, presenta un avalúo catastral de \$177'336.000.00, lo que conlleva a que el trámite sea de mayor cuantía y por ende de competencia de los Jueces Civiles del Circuito.

Al respecto, el numeral 3º del Art. 26 del C.G.P., señala: "*Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos. (...)*"

A su vez, el inciso 4º del Art. 25 ibidem, el cual cita: "*Cuantía. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).*"

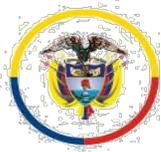
Se tiene entonces que la menor cuantía se encuentra determinada en los procesos cuyas pretensiones excedan el valor de \$40.000.000.00 y no superen los \$150.000.000.00, así las cosas se vislumbra que la cuantía determinada en el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, presenta un avalúo catastral de \$177.336.000.00, es decir supera los \$150.000.000.00, aunado a que la pretensión versa sobre la totalidad del bien inmueble.

Por lo anterior, se hace necesario declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer de la presente demanda. En este orden de ideas, el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 90 – inciso 2º del C.G.P., procederá a rechazar la demanda y dispondrá la remisión del expediente, a la Oficina de Coordinación de Servicios Administrativos Judiciales de ésta localidad, para que realice el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Remítase de manera inmediata la presente demanda a la Oficina de Coordinación de Servicios Administrativos Judiciales de ésta localidad, para que realice el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

Natally Púa

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f67e5d6e66e64e4456fc5aa92c120afadae7d609593791250b9ec6150b985b**

Documento generado en 28/03/2022 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>